



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0126-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 51 Bis y 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Elizabeth Pérez Valdez y Héctor Chávez Ruiz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	08 de febrero de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Movilidad.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, las entidades federativas deberán otorgar placas de circulación para vehículos automotores, y que las correspondientes a vehículos particulares se expedirán por una sola ocasión, por lo que su vigencia será permanente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

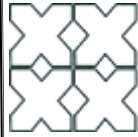
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LE LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 51 BIS Y LA FRACCIÓN XXII BIS AL 67 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adicionan</b> el artículo 51 Bis y la fracción XXII Bis al 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51 Bis. De la obtención de placas de circulación.</b></p> <p><b>La federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán que los vehículos automotores en sus respectivas circunscripciones cuenten con placas para su debida circulación.</b></p> <p><b>Las placas de circulación se clasificarán</b></p> <p><b>I. Uso particular;</b></p> <p><b>f) Bicimotos.</b></p> <p><b>g) Motocicletas.</b></p> <p><b>h) Triciclos automotores.</b></p>



**No tiene correlativo**

**Artículo 67.** De las entidades federativas. Corresponde a las entidades federativas

**I. a XXII. ...**

**No tiene correlativo**

**XXIII. ...**

**i) Cuatrimotos y vehículos de ruedas motorizadas para personas con discapacidad.**

**j) Vehículos particulares.**

**II. Por servicio;**

**d) Vehículos en venta o demostración;**

**e) Vehículos de servicio público de transporte;**

**f) Remolques.**

**Las placas correspondientes a vehículos particulares se expedirán por una sola ocasión, por lo que su vigencia será permanente.**

Artículo 67. De las entidades federativas. Corresponde a las entidades federativas

I. a XXII. ...

**XXII Bis. Otorgar placas de circulación.**

XXIII. ...

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las legislaturas de las treinta y dos entidades federativas, contarán con un plazo de dos



años, a partir de la publicación de este decreto, para armonizar sus marcos jurídicos locales, de conformidad con el presente decreto.

*Gustavo G. Aguilar.*